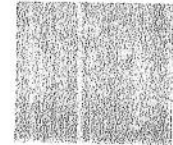




COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS



SECRETARÍA
DE SALUD
SALUD

40A3/1275

Recibi
María Delgado
13/02/2009

Lic. Ricardo Koller Revueltas
Administrador Central De Regulación Aduanera
Av. Hidalgo 77, Módulo IV, P.B.
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc,
06300, México, D.F.
PRESENTE

OFICIO No. CAS/1/UR/ 784 /2009

México, D.F., a 30 de enero de 2009

Con fundamento en los artículos 4º párrafo tercero 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26, 39 fracciones XII y XIII, XV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, inciso C, fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3º fracciones I, inciso b, l, m, p, V, VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I y VI, VII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, 1, 2, 3, 4 Fracción III, 13 inciso A fracciones II, IX y X, 17 bis, 194 fracción II, 194 bis, 283, 284, 295 y 375 fracción VIII de la Ley General de Salud, y en relación a la publicación del pasado 23 de enero de 2009 en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud" que entra en vigor a los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, me permito comunicarle lo siguiente:

Hago de su conocimiento que en fecha próxima se modificará el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud" para eliminar de los artículos 1 inciso D y 3 la fracción arancelaria **3926.90.99**, debido a que su importación no representa un elevado riesgo sanitario, por lo que le solicito a usted instruir a las aduanas de la República Mexicana para que en tanto se publique la citada eliminación en el Diario Oficial de la Federación se abstengan de requerir el cumplimiento de la regulación a las introducciones de los productos clasificados en dicha fracción arancelaria (permisos sanitarios previos de importación o copia del registro sanitario).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIONADO DE AUTORIZACIÓN SANITARIA

DR. GUSTAVO OLAJIZ FERNÁNDEZ.

- c.c.p. **Lic. Sergio J. Figueroa Valenzuela.** -Director de Política Arancelaria y de Regulaciones No arancelarias. Secretaría de Economía.- Para su conocimiento.
- c.c.p. **Lic. Mónica Marcela González Fuentes.** - Administrador de Proyectos Aduaneros.- SAT/SHCP. Mismo fin
- c.c.p. **Lic. Esther Millán Cortés.** - Subadministradora de Regulación Aduanera 3.- SAT/SHCP. Mismo fin.
- c.c.p. **Q.A. Maribel Bernal Saldivar.** -Directora Ejecutiva de Autorizaciones de Comercio Internacional y Publicidad.- COFEPRIS. Mismo fin.
- c.c.p. **Lic. Silvia Hernández Rivera.** - Subdirectora Ejecutiva de Importaciones y Exportaciones.- COFEPRIS. Mismo fin.
- c.c.p. **Lic. Laura González Paxtían.** -Gerente de Importaciones y Exportaciones de Insumos, Células, Tejidos, Sangre y Derivados. Mismo fin

MBS/SHR/LGP